

DALC.DPWC.167.2019

Callao, 24 de setiembre de 2019

Señor
LUIS HERNAN DE LOS RIOS SOUZA PEIXOTO
Apoderado
TRANSTOTAL AGENCIA MARITIMA S.A.
Calle Amador Merino Reyna N° 267, Of. 1002, San Isidro
Presente. -



Referencia: Expediente N° 041-2019-RCL/DPWC

De nuestra consideración:

Por la presente damos respuesta al reclamo de fecha 3 de setiembre de 2019 mediante el cual nos reclaman la devolución inmediata de los contenedores WHSU5446157 y WHSU5466615 derivados del Conocimiento de Embarque N° 0228A88407 y amparados bajo la Declaración Aduanera de Mercancías N° 118-2018-41-060083 según indican, debido a que han sido liberados por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) mediante la Notificación N° 118-3D6100-2019-001031 a través de la cual autorizan el vaciado de las unidades.

Señalan que el día 20 de setiembre de 2018, la mercancía consistente en celulares-smartphones pertenecientes al cliente Telefónica, fueron objeto de una medida de inmovilización por parte de SUNAT y en ese proceso intervino la Fiscalía especializada pertinente.

Asimismo, indican que nos han solicitado en varias comunicaciones electrónicas que devolvamos los contenedores sin obtener una respuesta, por lo que interponen el presente reclamo a fin de que cumplamos con lo ordenado por SUNAT.

Luego del análisis efectuado, hemos determinado que su reclamo es **INFUNDADO** por las siguientes razones:

1. Al respecto, hemos verificado que mediante el Acta Fiscal de fecha 21 de setiembre de 2018, cuya copia adjuntamos en calidad de Anexo 1, el Fiscal Walter Gutierrez Méndez de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental del Callao dispuso la inmovilización de los contenedores WHSU5446157 y WHSU5466615 así como de las respectivas mercancías contenidas en los mismos y estableció la obligación de custodia de nuestra representada sobre dichos bienes.
2. Del mismo modo, corroboramos en nuestro Sistema N4 que los contenedores presentaban un bloqueo "ACE- INMOVILIZACION" realizado por la Intendencia de Aduana Marítima del Callao.

DP World Callao S.R.L.
Terminal Portuario Muelle Sur
Avenida Manco Cápac 113
Callao - Perú
T: + 511 2066500

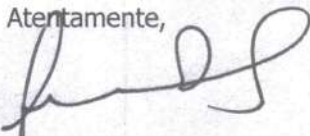
dpworldcallao.com.pe



3. Posteriormente, el día 20 de setiembre de 2019 mediante el Oficio N° 215-2019-MP-2da.FPPEDAYCPI-CALLAO, cuya copia adjuntamos en calidad de Anexo 2, el Fiscal Miguel Augusto Briceño Ramirez de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual del Callao – Segundo Despacho, dispuso autorizar el retiro de los contenedores WHSU5446157 y WHSU5466615 de nuestras instalaciones.
4. Asimismo, el día 23 de setiembre de 2019, mediante correo electrónico que se adjunta en calidad de Anexo 3, la Sra. Lourdes Magaly Mendoza Guillen, trabajadora de SUNAT, nos comunicó que habían procedido a desbloquear los contenedores en nuestro Sistema N4 debido a que no contaban con medida preventiva implementada.
5. En ese contexto, se procederá a despachar los contenedores al depósito temporal APM TERMINALS INLAND SERVICES, depósito al cual los referidos contenedores han sido direccionados conforme consta de la consulta de nota de tarja del SDA de SUNAT que adjuntamos en calidad de Anexo 4.
6. Finalmente, respecto a la operación de vaciado consignada en la Notificación N° 118-3D6100-2019-001031, la misma no era posible de realizar ya que las mercancías se encontraban almacenadas en el terminal portuario y según el numeral 1, apartado E.3, sección VII del Procedimiento General Manifiesto de Carga – DESPA-PG.09¹, dicha operación solo era posible de realizar en el almacén aduanero, es decir, en el depósito temporal APM TERMINALS INLAND SERVICES.

Cabe señalar que en aplicación del artículo 26° del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de DP WORLD CALLAO S.R.L., el usuario podrá presentar un recurso impugnatorio ante nuestra empresa en el plazo de quince (15) días de notificada la presente.

Atentamente,



Francisco Roman Ortiz
Apoderado

¹ Dicha norma señala que durante el almacenamiento de las mercancías el dueño, consignatario o despachador de aduana puede, con la autorización del almacén aduanero y bajo su responsabilidad, someterlas a operaciones usuales y necesarias para su conservación, cuidado, traslado o correcta declaración, tales como: (...) i) Vaciado o descarga parcial de contenedores para su devolución, entre otras.